

2021-081

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que este proceso se admitió el pasado 16-04-2023, ordenando notificar al demandado CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA, y no se decretó medida cautelar, surtiéndose el curso del proceso con todas las etapas procesales y fijándose fecha para audiencia concentrada de que trata el art 372 y 373 del C.G.P para el próximo 9 de mayo de 2023 a las 09:00AM, presentado de manera conjunta las partes que intervienen dentro del trámite coadyuvados por la apoderada de la parte actora, escrito de desistimiento de las pretensiones de la siguiente manera:

17/3/23, 16:19

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

**DESISTIMIENTO RADICADO 05001 31 10 004 2021 00081 00**

maria mejia giraldo <mejiagiraldomaria@gmail.com>

Vie 17/03/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderada de la parte demandante presento el presente memorial de desistimiento de las partes.Favor acusar recibido.

**SEÑOR.  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN.**

**E.S.D.**

DEMANDANTE: LUZ MARY VANEGAS VELASQUEZ  
DEMANDADO: CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA  
RADICADO: 050013110004-2021-00081-00

Nosotros LUZ MARY VANEGAS VELASQUEZ Y CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA ; mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados como aparece al pie de nuestras firmas en calidad de demandante y demandado en el presente proceso manifestamos al despacho que en forma libre y voluntaria DESISTIMOS del presente proceso y solicitamos al despacho dar su aprobación mediante el trámite correspondiente. El presente memorial lo coadyuva la abogada de la parte demandante MARIA DE JESUS MEJIA GIRALDO con T.P. nro 17.990 del C.S.J. ; el abogado del demandado no lo puede coadyuvar ya que falleció el año pasado.

*Luz Mary Vanegas V*  
LUZ MARY VANEGAS VELASQUEZ.  
C.C. NRO 21.832095

*Carlos Mario Vallejo Molina*  
CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA.  
C.C. NRO 3513347

COADYUVO:

*Maria Mejia Giraldo*  
MARIA DE JESUS MEJIA GIRALDO.  
T.P. NRO 17.990 DEL C.S.J.

Estando pendiente de darle tramite a dicha solicitud. Sírvase proceder

Medellín 24 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	719
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00081 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARY VANEGAS VELÁSQUEZ C.C. 21.832.095
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA C.C. 3.513.348
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES

### ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud radicada en el proceso por las partes intervinientes, esto es, la señora LUZ MARY VANEGAS VELÁSQUEZ y el señor CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA, en donde solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones del proceso, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, teniendo en cuenta el escrito aportado al proceso en donde las partes pretenden TERMINAR de manera definitiva el litigio pendiente entre las partes, se procede a aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme al artículo 314 del C.G.P., que en su parte pertinente preceptúa:

*<<ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)>>*

En este caso, se entenderá que el desistimiento fue presentado por ambas partes y que recae sobre todas las pretensiones de la demanda, y la aceptación en esta providencia, tendrá los efectos legales que establece el artículo 314 del C.G.P.

No se ordenará, levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron.

Toda vez que el proceso finaliza por solicitud de las partes se encuentra pertinente CANCELAR la audiencia programa dentro del proceso, para el 9 de mayo de 2023

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CANCELAR LA AUDIENCIA, que se había programado dentro del proceso para el próximo 9 de mayo de 2023, a las 09:00am, ante la solicitud presentada de manera conjunta por las partes de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

**SEGUNDO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES que realizan tanto demandante como demandado, conforme al artículo 314 del C.G.P., dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por LUZ MARY VANEGAS VELÁSQUEZ en contra de CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA.

**TERCERO:** No se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron.

**CUARTO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**QUINTO:** Sin condena en costas a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.